

**AL DESPACHO:** informando que la parte actora allegó diligencias de notificación -#013 a 014-; la pasiva BANCO POPULAR SA se notificó personalmente en aplicación del decreto 806 de 2020 el día 02 de septiembre de 2020 -#013-, y el día 7 de octubre de 2020 se observa constancia de notificación de TYS TEMSERVICE SAS -#014-, no obstante, en escrito allegado el día 25 de noviembre de los corrientes solicita control de legalidad y en subsidio nulidad por indebida notificación -#015. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diez de diciembre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIANO  
SECRETARIA

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez de diciembre de dos mil veinte

#### AUTO - I

Se reconoce al abogado FRANCISCO ANTONIO LEON PEREIRA<sup>1</sup> identificado con cédula de ciudadanía N° 13802202 y T. P. 18706 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandada BANCO POPULAR SA, conforme al poder allegado al expediente.

Igualmente, se reconoce al abogado JUAN MANUEL GUERRERO<sup>2</sup> identificado con cédula de ciudadanía N° 1085245792 y T. P. 171980 del C. S. de la J. registrado en el certificado de existencia y representación legal, como apoderado judicial de la demandada TYS TEMSERVICE SAS.

Ahora bien, revisada las diligencias de notificación allegados por la parte actora en relación con TYS TEMSERVICE SAS -#014, tenemos que si bien se allegó constancia de recibido por parte de la pasiva de fecha 7 de octubre de 2020 donde se señala que se hizo entrega de la demanda, subsanación y anexos, no es menos que verificados los documentos allegados por dicha sociedad -#015-, se evidencia que tanto el escrito de demanda como de subsanación se encuentra incompleto; por lo anterior y a fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de las partes, no se entenderá por agotada la etapa de notificación

Por lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la TYS TEMSERVICE SAS del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de agosto de 2020 -#009-, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.

<sup>1</sup> tarjeta vigente y sin antecedentes disciplinarios <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

<sup>2</sup> tarjeta vigente y sin antecedentes disciplinarios <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Vencido el término de traslado y de reforma de la demanda de que trata los art. 74 y 28 del CPTSS, vuelva el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** RECONOCER al abogado FRANCISCO ANTONIO LEON PEREIRA como apoderado judicial de la demandada BANCO POPULAR SA, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO.** RECONOCER al abogado JUAN MANUEL GUERRERO como apoderado judicial de la demandada TYS TEMSERVICE SAS, conforme lo motivado.

**TERCERO.** TENGASE por notificado por conducta concluyente a TYS TEMSERVICE SAS del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de agosto de 2020 -#009, a partir de la notificación de la presente providencia-, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P, según lo expuesto en la motiva.

**CUARTO.** Vencido el término de traslado y de reforma de la demanda de que trata los art. 74 y 28 del CPTSS, vuelva el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. **142** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **11 de diciembre de 2020**

  
MARCELA PARDO RIAÑO  
SECRETARIA

Firmado

Por:

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE**  
**BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fec21975f543b7e45570b4ba08a4f57aaaa4f180f167ad6021b7257db1d801e**

Documento generado en 10/12/2020 08:24:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**